

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 54.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN.

Para resolver la consulta que formula V. S. en su comunicación de 10 de los corrientes, acerca de si con arreglo a la disposición 4.ª del Real decreto del día 3 del mes actual, los Subdelegados de medicina pueden a la vez ser Médicos forenses ó Auxiliares de la Administración de justicia, ó son ambos incompatibles, como parece deducirse del texto de dicha soberana disposición, basta atenerse a los términos del artículo invocado, relacionados con las leyes Provincial y Municipal.

Cargos de elección por la provincia ó el Municipio, en estos términos generales, no son más que los de Diputado provincial y de Concejo.

A estos únicamente y al de Vocal del Real Consejo de Sanidad, se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 3 de los corrientes.

Al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como resolución de su consulta, que se manifieste á V. S. que el artículo 4.º del Real decreto de 3 de los corrientes, solamente establece la incompatibilidad del cargo de Subdelegado con los de Vocal del Real Consejo de Sanidad, de Diputado provincial ó de Concejal, dejando subsistentes

respecto a los demás las disposiciones que vienen rigiendo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1911.—Alonso Castrillo.—Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

(De la Gaceta núm. 52.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, el expediente promovido por el Presidente y Secretario de la Sociedad de cabreros, de Barcelona, en solicitud de que se modifique la Real orden de 9 de Julio último, que reformó la tributación de la venta de leche de cabras, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que la sociedad de cabreros, de Barcelona y pueblos agregados en instancia fecha 30 de Septiembre último, solicitó reforma de la Real orden de 9 de Julio último, por estimar que dicha resolución dictada teniendo en cuenta únicamente la forma en que se ejerce la industria en Madrid, grava en extremo la venta de la leche en Barcelona, afectando á más de 500 industriales cabreros que poseen un total de 10.000 cabezas, y que vienen tributando, en concepto de industrial, por la tarifa 1.ª, clase 10, epigrafe 5.º, siendo su costumbre no tener despacho en el establo, sino expender la leche á domicilio, conduciendo el rebaño para ordeñar á la vista del comprador.

»Por ello y por estar sujetos á muchos arbitrios y sufrir competencia de los ganaderos de los pue-

blos que remiten el producto á la capital para su venta á domicilio, pretenden la modificación de la Real orden citada ó la adopción de otra medida que se traduzca en el establecimiento de una contribución más equitativa.

»Informada favorablemente esta solicitud por la Delegación de Hacienda de Barcelona, según la cual son ciertos los datos y antecedentes en que se funda la pretensión, y cierto también que se trata de una industria que se desarrolla pobremente; la Dirección General del ramo, teniendo en cuenta esos antecedentes, la necesidad de fijar una cuota para el ganado no estabulado, en tanto se tramita en cumplimiento del artículo 40 de la Ley de 23 de Mayo de 1906 el expediente para que tribute por industrial el ganado amillarado que se dedique á fines industriales, la cual cree que debe ser un 50 por 100 inferior á la señalada al ganado estabulado en el mismo local en que se expende la leche que el ganado produce, propone á V. E.:

»1.º Adicionar un párrafo al epigrafe número 40 de la Sección 2.ª de la tarifa 5.ª, «Vendedores de leche de vacas, cabras ú ovejas», que diga: «Por este epigrafe tributarán los vendedores que no tienen establecimiento abierto al público, efectuando las ventas en el domicilio de los compradores, ya sea llevando el ganado para ordeñarlo á la vista de éstos, ó llevando la leche ordeñada al reparto.» El ganado que suministre la leche tributará por el número 32 de la clase 3.ª de la Sección 1.ª de esta tarifa 5.ª, si no tributa como estabulado en el mismo establecimiento por alguno de los epígrafes 36 de la clase 12 de la tarifa 1.ª, ó 135 de la 2.ª

«Creación de un epigrafe 32 en la clase 3.ª de la Sección 1.ª de la tarifa 5.ª, redactado en la siguiente forma:

»Ganado vacuno, asnal, cabrío ó lanar, destinado al suministro de

leche en las poblaciones, siempre que dicho ganado no esté expresamente incluido y deba tributar por otro epigrafe de estas tarifas.

»Pagarán:

»Por cada vaca, 7'50 pesetas.

»Por cada burra, 4'50.

»Por cada cabra, 1'50.

»Por cada oveja, 0'50.»

»Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer del Consejo.

»Considerando que por la diversidad de formas y modos en que se realiza la venta de la leche, esta industria fué tarifada principalmente en diversos epígrafes y tarifas de las 1.ª, 2.ª y 5.ª de las unidas al Reglamento, variándose por la Real orden de 9 de Julio, cuya modificación solicita la Sociedad de cabreros de Barcelona, la tributación á que se refiere el número 5 de la clase 10 de la tarifa 1.ª, que se suprimió, creando, en su lugar, una cuota de tres pesetas por cabeza, imputable á los industriales del número 36 de la clase 12 de la misma tarifa, pero quedando subsistente la tributación de los vendedores ambulantes:

Considerando que esa modificación por las especiales condiciones en que se ejerce la industria en Barcelona y en otras poblaciones, pudiera ocasionar perjuicios á los industriales de referencia, atendidas las razones que se aducen en la instancia que ha motivado este expediente, y lo informado por la Delegación de dicha provincia:

»Considerando que según la ley de 23 de Marzo de 1906, el ganado dedicado á fines industriales deberá satisfacer la contribución industrial que corresponda, debiendo incluirse en un epigrafe especial, según dispone el artículo 40 de dicha ley, y por lo tanto, que hasta que se dé cumplimiento á ese precepto debe procurarse que el ganado que no figure estabulado, tribute para que esa riqueza no esté exenta, lo que, á más de ser poco equitativo,

supone un perjuicio para el Tesoro:

»Considerando que todos esos fines los viene á cumplir la propuesta de la Dirección General de Contribuciones, con la cual se atiende, en cuanto es posible, la reclamación origen de este expediente y al propio tiempo se fijan cuotas para que el ganado que no esté estabulado pero que se dedique á fines y explotación industrial, satisfaga en forma, hasta que se dé el debido cumplimiento al precepto legal referido, sin que se alteren las cuotas de los vendedores ambulantes, propiamente dichos, ni la de los que venden en sus establecimientos con ganado estabulado,

»El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina:

»Que procede resolver este expediente en la forma propuesta por la Dirección General de Contribuciones, adicionando y creando los epígrafes que detalla en su Nota de 18 de Noviembre último, con referencia á las tarifas que expresa.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo que á las cuotas señaladas en la presente soberana disposición se les aplicarán los preceptos contenidos en la Ley de 29 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1911.—Cobián.—Señor Director general de Contribuciones.

(De la Gaceta núm. 47.)

## Gobierno Civil.

### Circular.

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria, se ha desarrollado la enfermedad denominada sarna en el ganado cabrio del pueblo de Carazo.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 22 de Febrero de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

## Delegación de Hacienda

### TIMBRE

La Dirección general de Contribuciones traslada á esta Delegación de Hacienda la orden de fecha 8 del actual, dictada por la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre, que dice así:

«Ilmo. Sr.: Visto el oficio de V. I. de 31 de Enero último, en el que consulta el reintegro que ha de exigirse á los nuevos documentos referentes á la contribución terri-

taria que han de confeccionarse de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 5 del expresado mes.—Considerando que los citados repartimientos de la contribución territorial, que deben formarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, vienen á ser, según manifiesta ese Centro, una duplicación de los confeccionados con arreglo á la legislación anterior, puesto que, según el art. 4.º del repetido Real decreto, la riqueza, base del reparto, será idéntica á la que sirviera de base para el anterior repartimiento de 1910 para 1911, siendo extensiva dicha identidad á los contribuyentes que figuraran en aquel documento, y que serán mantenidos en el nuevo.—Considerando que formados y reintegrados por las respectivas corporaciones municipales los repartimientos de la contribución territorial en 1910 para 1911, no sería justo ni equitativo el obligar á esas entidades á reintegrar los nuevos que tienen que confeccionar en virtud de lo dispuesto en la ley de presupuestos generales del Estado, de 29 de Diciembre último y Real decreto citado, por no ser imputable á aquellas el hecho de tener que formar otros repartimientos; y Considerando que con el fin de evitar la posibilidad de que por no haber confeccionado algún Ayuntamiento los repartos que debieron de aprobarse en el ejercicio anterior ó por no haberse reintegrado dejen de satisfacer tanto estos documentos como los nuevos que han de formarse, el impuesto de timbre correspondiente: esta Dirección general ha acordado resolver que los repartimientos de la contribución territorial que han de formarse en virtud de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Enero último, no deben reintegrarse con el timbre de la clase undécima que determina el número 8 del art. 103 de la vigente ley del Timbre, para evitar la duplicación del impuesto, pero á condición de que los repartimientos á que se refieren ó de que sean de alguna manera un duplicado, se hallen debidamente reintegrados por el citado impuesto.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia.

Burgos 20 de Febrero de 1911.—El Delegado de Hacienda, P. I., Félix de Bascaran.

## Providencias judiciales

### Valladolid.

D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad,

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Juan

Modesto Velarde de la Mota, hijo de D. Julián y de D.ª Francisca, natural de Burgos, que falleció en esta ciudad de Valladolid de la que era vecino, á la edad de 63 años, el día 28 de Noviembre de 1910, sin dejar descendientes ni ascendientes, y cuya herencia reclaman D. Ramiro y D.ª Amalia Velarde de la Mota, hermanos de doble vinculo, y D. Julián Velarde Martínez, sobrino carnal del D. Juan Modesto.

En su virtud, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia yacente, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Valladolid á 20 de Febrero de 1911.—Sebastián Arechavala.—El Actuario, Lic. Emilio Frias.

### Alcocero.

D. Angel Vilumbrales Puerta, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Mariano García Merino, de esta vecindad, estado viudo, oficio pordiosero, cuyo paradoro se ignora, para que á la hora de las diez de la mañana del día 27 del corriente mes se presente en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sita en la calle de los Arrieros, número 12, á exponer lo que se crea en su favor y con derecho en el juicio de faltas que en el mismo se ha presentado por D. Daniel Vilumbrales García, Alguacil de este Juzgado, por desobediencia al mismo, estando practicando asuntos judiciales. Al cual se le cita por edictos publicados en el sitio de costumbre de este Juzgado é insertándole en el Bolotín oficial de la provincia, según lo tengo acordado en providencia de fecha 20 del presente mes, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar y se procederá en su rebeldía.

Dado en Alcocero á 21 de Febrero de 1911.—El Juez municipal, Angel Vilumbrales.—Por su mandado.—El Secretario, Angel Saez.

## ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Santibañez Zarzaguda.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el cuarto trimestre de 1911.

El día 2 de Octubre se aprobó el balance celebrado el día 30 de Septiembre último, dando el siguiente resultado: ingresos 2630'45 pesetas y los gastos 2229'09 pesetas, quedando una existencia de 401'36 pesetas, y se aprobó el extracto de las sesiones celebradas durante el tercer trimestre.

El 9 se acordó imponer el 16 por

100 de recargo municipal sobre el cupo del Tesoro en la matrícula sobre subsidio para atenciones del presupuesto del próximo año, y el 50 por 100 á las cédulas personales con igual objeto é impuesto de carruajes de lujo.

Se nombró una Comisión de don Nicolás García, D. Venancio Ortega y D. Francisco González para presidir el remate de los consumos; otra compuesta de D. Guillermo López y D. Felipe González, para que informe al Ayuntamiento sobre la instancia de D. Fernando solicitando permuta de un terreno.

Se acordó sacar una lista de los propietarios que poseen fincas al pago llamado de La Roderá al objeto de encauzar el río y evitar perjudique las fincas rústicas y caminos vecinales, y que se ordene el pago de los gastos ocasionados en la fuente, casa consistorial y músicos, y por último, que se celebre la feria de San Lucas como en años anteriores.

El 16 se acordó imponer el recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en los repartimientos individuales de rústica, pecuaria y urbana.

Se nombró Secretario del Ayuntamiento á D. Ladislao Alvarez Abad; se aprueba el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año de 1911, y el remate á la exclusiva de las especies vinos, aguardientes y licores que le fué adjudicado á D. Máximo Bravo Ortega por la cantidad de 21000 pesetas.

El 23 se acordó, en vista del dictamen de la comisión nombrada respecto de la permuta de terrenos solicitada por D. Fernando García, acceder á lo solicitado permutándole la finca de su propiedad radicante al pago que llaman el Camino de los Carboneros, de cinco celemines de sembradura de tercera calidad, quedando la referida finca en favor del Municipio, cediéndole éste otra finca de igual cabida y calidad al pago del Paramillo del Barranco

Se acordó quedar enterados de los cupos que señala la Hacienda á esta villa por riqueza rústica, pecuaria y urbana.

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública, subvención para la construcción de una escuela y casa-habitación para el Maestro, ofreciendo este municipio las inscripciones de propios que hasta la fecha posee.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que haga las gestiones necesarias hasta efectuar el cobro del reintegro de los recargos municipales recaudados por el Banco de España desde el año 1876 al 1888, importantes 13.500 pesetas más los intereses devengados.

Se aprueba la subasta celebrada el día 20 de los corrientes para la venta á la exclusiva y al por menor de las carnes frescas, adjudicando-

sele á D. Fernando García, por la cantidad de 9000 pesetas.

Se acordó adquirir del vivero de la Excm. Diputación provincial 100 olmos.

El 6 de Noviembre quedó enterada la Corporación de haber sido aprobado por el Congreso la inclusión en el plan general de carreteras la que partiendo de Basconillos del Tozo empalme con la carretera de las Ventas de Pozazal á Polientes, acordando se signifique á D. Francisco Aparicio las más expresivas gracias por su gestión.

El 13 se aprobó definitivamente en vista de no haber habido reclamación, el presupuesto de este Municipio para el año de 1911, cuyos ingresos suman 14.270 pesetas y 14.261 los gastos, resultando un sobrante de nueve pesetas.

Se acordó la apertura de 250 zanjas para la plantación de árboles en los terrenos comunales.

El 20 quedó enterada la Corporación de haber constituido la fianza definitiva los rematantes de consumos D. Maximo Bravo y D. Fernando García.

El 27 el Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación de un carta recibida de D. José Manuel Arocena, indicando se le hagan proposiciones para la redención del Censo, acordando se le proponga la cantidad de 20000 pesetas; dió cuenta asimismo de haber sido aprobados por la Superioridad los repartimientos por territorial, rústica, pecuaria y urbana y el presupuesto de ingresos y gastos que ha de regir durante el próximo año.

Se acordó solicitar permiso del Ingeniero Jefe de Obras Públicas para la plantación de árboles á una distancia menor de 25 metros de la carretera de Burgos á Aguilar de Campó; que se solicite asimismo del referido funcionario la concesión de 200 nogales del vivero del Estado, radicante en Celada del Camino, previo pago de su importe.

Se acordó por último imponer multas de cinco á 15 pesetas á toda persona que lave, deteriore y tire inmundicias en las fuentes públicas ó sus proximidades.

El 4 de Diciembre se acordó señalar el día 8 de los corrientes y hora de las once para el sorteo de la amortización de tres obligaciones del Empréstito municipal; que por el Ayuntamiento y Junta de asociados se forme el reparto individual para atender á los gastos de amortización de obligaciones del Empréstito municipal; que se abone al Secretario del Ayuntamiento el sueldo correspondiente al cuarto trimestre con la cantidad que figura en presupuesto.

El 11 se estimó lo solicitado por D. Guillermo Lopez, pidiendo 16 metros cuadrados de la planta baja de la Casa Consistorial, que constituye un entrante en la de su propiedad, cediéndole los 16 metros so-

licitados bajo las condiciones siguientes: 1.ª, ingresará el cesionario en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 1000 pesetas; 2.ª, la pared medianera será de construcción sólida, recta y que venga á plomo con la pared medianera de la parte alta de la casa, siendo todos los gastos de cuenta y riesgo del adquirente; 3.ª, el adquirente no entrará en posesión de la parte cedida hasta haber pasado tres meses de haber ingresado en arcas municipales el importe indicado.

Se acordó aprobar el padrón de cédulas personales para el año próximo, y el sorteo de tres obligaciones del empréstito municipal, resultando ser los números cuatro, uno y diez.

El 18 se acordó se anuncie al público la recaudación del repartimiento individual girado para atenciones del presupuesto de 1911, aceptándose la proposición que se haga en condiciones más económicas, pero advirtiéndose que no tendrá derecho á premio de recaudación para los contribuyentes que anticipen las cuotas por semestres.

Quedar enterados de un B. L. M. del Diputado á Cortes D. Dionisio Alonso Martínez, por el que participa que el Congreso ha aprobado su proposición de Ley variando el trazado de carretera del puente de Tardajos á Hontomín, y se acordó darle las más expresivas gracias.

El 25 se formó y aprobó la lista de las 15 familias con derecho á asistencia médico-farmacéutica gratuita durante el año de 1911.

Que se haga el balance el día 31 de los ingresos y gastos habidos durante el cuarto trimestre, y que se saque un extracto de las sesiones celebradas en el trimestre actual para su publicación en el Boletín oficial y aprobación si lo merecen en la próxima sesión.

#### Junta municipal.

El 12 de Diciembre se acordó aprobar el reparto vecinal individual formado para atenciones del presupuesto de 1911 y que se exponga al público en los sitios de costumbre de la localidad por espacio de 15 días, para que dentro de dicho término puedan exponer los interesados las reclamaciones ó observaciones que tengan por conveniente.

Aprobar la cesión hecha por el Ayuntamiento á D. Guillermo Lopez, de 16 metros cuadrados del local de la Casa Consistorial, que constituye un entrante en la casa de dicho D. Guillermo.

Ayuntamiento del día 1.º de Enero de 1911.—La Corporación aprobó el precedente extracto de los acuerdos tomados por ella y por la Junta municipal durante el cuarto trimestre último, y el balance del 31 de Diciembre, por el que resulta como ingresos durante el último trimestre del año, 2303'36 pesetas, y como

gastos 2128'99 pesetas, quedando una existencia para el próximo año, de 174'37 pesetas.

El Secretario, Ladislao Alvarez. = V.º B.º = El Alcalde, Nicolás García.

#### Ayuntamiento de Citores del Páramo.

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el tercero y cuarto trimestre de 1910.*

El día 3 de Julio se revisó la cuenta semestral de los fondos municipales de ingresos y gastos, así como la del Agente Sr. Ruiz de la Peña, del mismo semestre.

El 10 y 17 no hubo asuntos de que tratar.

El 24 se acordó nombrar comisionado para la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo á D. Andrés Ruiz de la Peña, vecino de Burgos, y se acordó el arreglo de los caminos vecinales y de servidumbre y haciéndose por prestación personal.

El 31 se acordó acotar los rastrojos con mieses; que se cierren las aves domésticas en la temporada de la recolección; que se limpien los estercoleros de las vías públicas y los próximos á la población á distancia menor de un kilómetro bajo la multa de cinco pesetas y de no verificarlo se ejecute á su costa, y que se suspendan las sesiones en el mes de Agosto á excepción de las necesarias por hallarse en plena recolección.

El día 7 de Agosto se acordó que ninguno se encuentre pastando sus ganados de cualquiera clase que sean antes del toque de maitines ni después del toque de oraciones bajo la multa de cinco pesetas por primera vez, duplicándose en caso de reincidencia. También quedó enterada la corporación de haber recibido los pases por el comisionado para los mozos entregados en caja, acordando sean entregados á los mismos, y se acordó nombrar la Junta del Censo de población para llevar á efecto la Estadística de viviendas con arreglo á la Real orden é Instrucción.

El 14 y 21 no se celebró sesión.

El 28 se acordó se convoque á la Junta de Sanidad local para adoptar los medios y disposiciones más convenientes sobre la higiene y salubridad con motivo del cólera; se dió cuenta de la Real orden circular sobre reforma de la división electoral, acordando conformarse con la hoy existente por ser fácil la misión del sufragio en este distrito único.

El 4 de Septiembre no se celebró sesión.

El 11 se acordó inaugurar las sesiones ordinarias desde esta fecha por terminarse la recolección, y remitir á la Delegación de Hacienda un estado que comprende los kilogramos de trigo recolectados en

este término municipal en la actual cosecha.

El 18 no se celebró sesión.

El 25 se acordó formar los presupuestos; pagar las plazas titulares de Médico, Farmacéutico é Inspector de carnes con arreglo á los contratos convenidos con los mismos.

El día 2 de Octubre se acordó pagar á los empleados del municipio; que se redacte el pliego de condiciones para el arriendo de los ramos de consumo de las especies de vino y aguardiente para el año de 1911, con exclusiva en la venta, y señalar para dicho arriendo los días 30 del actual y 9 de Noviembre próximo.

El 9 no se celebró sesión.

El 16 se acordó aprobar el presupuesto ordinario y se anuncie al público por espacio de quince días en el Boletín oficial y en los sitios de costumbre de esta localidad.

El 23 se acordó citar á la Junta pericial para la formación de los repartos de rústica, pecuaria y urbana; se autorizó al Sr. Alcalde para encargar el sermón del santo patrono y de ánimas, y se pague la limosna de 25 pesetas por ambos sermones como de costumbre, con cargo al capítulo de imprevistos, por no haber partida en el capítulo noveno.

El 30 no se celebró sesión por no haber asuntos.

El 6 de Noviembre se acordó que el expediente de consumos sea remitido á la Administración de Hacienda para su aprobación, así como el presupuesto ordinario al Gobierno civil para el mismo fin.

El 13 se dió cuenta de haber sido devuelto el presupuesto ordinario por no ajustarse á los arbitrios que ordenan las leyes de contabilidad, y que se forme con arreglo á las mismas antes de acordar el repartimiento vecinal, y la Corporación acordó, en vista de haber valido los ramos de consumos para cubrir las necesidades del presupuesto, se consigne el sobrante en el capítulo de extraordinarios, y se suprima el repartimiento vecinal.

El 20 se acordó recoger de la oficina de Estadística las cédulas y demás documentos é impresos necesarios, y de la Administración de Hacienda los recibos talonarios de la contribución, nombrando y autorizando para dichos trabajos á don Jorge Alonso, Secretario de esta Corporación, con las dietas de costumbre.

El 27 de Noviembre y 4 de Diciembre no se celebró sesión.

El 11 se acordó aprobar y firmar el padrón de cédulas y comisionar al Sr. Alcalde para llevar los repartos de contribución y recibos, con las dietas de costumbre.

El 14, en sesión extraordinaria, se acordó formar el padrón vecinal repartiendo las hojas necesarias á domicilio.

El 18 se dió cuenta por el Sr. Alcalde de los nombramientos de Adjuntos, colaboradores y agente para la realización de los trabajos del Censo general de población de España.

El 25 se dió cuenta de las quejas y denuncias de varios vecinos de la localidad por encontrarse los caminos de la fuente y ermita interceptados para el tránsito y teniendo en cuenta que dichos caminos son indispensablemente necesarios y se hallan en malas condiciones, se acordó que con toda urgencia se arreglen por administración con cargo al capítulo de imprevistos por haberse agotado el de Obras públicas.

#### Sesiones de la Junta municipal.

El 10 de Septiembre se acordó que para cubrir las atenciones del presupuesto ordinario se imponga el recargo del 16 por 100 sobre la contribución, el 100 por 100 sobre los consumos, el 5 por 100 sobre la industria, y no siendo suficientes esos ingresos se adicione la partida necesaria á repartir entre vecinos pudientes de la localidad.

El 11 se acordó arrendar los ramos de consumo de las especies de vino y aguardiente para el año de 1911 con exclusiva en la venta, y se pida el privilegio y autorización al Sr. Administrador de Hacienda.

El 7 de Noviembre se dió cuenta de haber sido devuelto el presupuesto ordinario por no ajustarse á las leyes de contabilidad municipal y arbitrios municipales autorizados, revocando la partida á repartir entre vecinos pudientes, y la Junta acordó en vista de haberse arrendado los ramos de vino y aguardiente para el año de 1911 con un sobrante igual á la partida á repartir entre vecinos, se suprima esta y se consigne dicho sobrante en el artículo 9.º, capítulo 7.º

Citores del Páramo 15 de Enero de 1911.—El Secretario, Jorge Alonso.

Dada cuenta en sesión de este día fué aprobado el precedente extracto.

El Secretario, Jorge Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Pascual.

## Anuncios oficiales

### OBRAS PÚBLICAS

#### CARRETERAS

##### Rectificación.

En el anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia número 41, correspondiente al día 21 del actual, relativo á la subasta del servicio de acopios de piedra para la conservación de varias carreteras durante los años de 1911, 1912 y 1913, figura por un error, la de Medina de Pomar á Villadiego, debiendo ser de Medina de Pomar á Villarcayo.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Burgos 23 de Febrero de 1911.—El Ingeniero Jefe, P. A., F. Keller.

#### Alcaldía de Bascuñana.

Habiendo sido incluido en el alistamiento del año actual, formado en este término municipal, el mozo Isaías Gómez Gutiérrez, hijo de Pablo y de Bernarda, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora; se le cita para que el día 5 del próximo mes de Marzo á las diez de la mañana comparezca en esta Casa Consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en el referido día y hora.

Bascuñana 18 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Ignacio del Hoyo.

#### Alcaldía de Ibrillos.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito municipal correspondientes al año de 1910, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Ibrillos 21 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Marcelino Cigüenza.

#### Alcaldía de Rezmondo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal han acordado que los artículos de consumo de vinos y aguardientes que se han de expender en el corriente año, sean rematados á la venta exclusiva, en pública subasta en la sala capitular del Ayuntamiento en los días 5 y 12 de Marzo, á las once horas, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría, advirtiéndose que si se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos en la primera, no se celebrará otra.

Rezmondo 20 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Basilio Merino.

#### Alcaldía de Fresdillo de las Dueñas.

Terminado los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este distrito para los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año actual, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Fresdillo de las Dueñas 22 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Gabriel Pastor.

#### Alcaldía de Fuentespina.

Formados por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito los repartimientos de consumos y el vecinal para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fuentespina 20 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Isidoro Ponce.

#### Agencia ejecutiva de la 3.ª Zona de la capital.

D. Valentin Diez González, Agente ejecutivo de la tercera Zona de la capital,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en este distrito municipal de Zalduendo, por débitos de contribución territorial correspondientes á los años de 1908, 1909 y 1910, se ha dictado con esta fecha, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á este deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Marzo á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas Consistoriales, y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.

#### Término municipal de Zalduendo.

De D. Valentin Ubalde Martínez.—Una finca en dicho pueblo, cercada de pared por dos extremos, al punto denominado Villarburra, de una hectárea y 68 áreas próximamente, que linda al N. camino de Salguero, S. arroyo Lizarce, E. cauce y O. camino viejo, valorada en 1.500 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndose para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores ó sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el prin-

cipal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Zalduendo 16 de Febrero de 1911.—El Agente ejecutivo, Valentin Diez.

#### Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Comisión de compra de caballos.

Constituida esta comisión por orden de la Dirección general de la Cría Caballar y Remonta, á partir del día de hoy funcionará todos los días laborables y horas de diez á trece en el cuartel de San Pablo de esta capital, que ocupa este Regimiento,

Los caballos que se presenten han de reunir las siguientes condiciones: alzada mínima, 1'55 metros; edad, de cuatro á siete años; sin defectos de sanidad ó conformación y en estado de doma, para ser utilizados desde luego.

El pago se hará al contado, previo el descuento del 1'20 por 100 en beneficio del Tesoro.

Burgos 12 de Febrero de 1911.—El Coronel, José Cortés.

## Anuncios particulares

La Administración principal de Loterías de esta provincia fué trasladada á la calle del *Cid*, número 1, (esquina á la Plaza Mayor, número 48), RELOJERIA, PLATERIA Y OPTICA de *Eustasio Villanueva*, Representante de La plata Meneses, Gramófonos y Máquinas de escribir. 5

### Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos. 5

### Traspaso

de una sastrería con géneros. Informará D. Alfredo Baraigar, Almirante Bonifaz, núm. 4, 2.º, derecha, Burgos. 3